



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Mauricio González-Rubio Gaitán
Radicado	05001 31 03 013 2021 00147 00
Asunto	Admite demanda.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de mayo de 2021, y con fundamento en los lineamientos trazados en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes, en concordancia con los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981; las normas establecidas en el Código General del Proceso que le sean aplicables y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de imposición del gravamen de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica, para tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, promovido por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., representada legalmente por Bernardo Vargas Gibsone en contra de Mauricio González-Rubio Gaitán, como titular del derecho real de dominio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en forma personal y córrasele traslado por el término de tres (03) días, para lo cual se le hará entrega de copia de los anexos y de la demanda.

Atendiendo a que la parte actora envió copia de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas denunciadas en aquella, incluida la dirección del predio objeto del proceso, tal y como lo exige el canon 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se

le requiere para que allegue las constancias de entrega. Lo anterior, con el fin de verificar la procedencia de la notificación del auto admisorio al demandado en dicha dirección.

TERCERO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 214-8666 (numeral 1º. Art. 2.2.3.7.5.3. Ibidem). Comuníquese y ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - Guajira. Hágase a través de la secretaría del Despacho, conforme lo ordena el art. 11 del Decreto Legislativo 806.

CUARTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. del Banco Agrario de Colombia sucursal Ciudad Botero, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$180.784.645)**, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a los demandados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, se autoriza el ingreso al predio ubicado en el Municipio de Villanueva - Guajira, predio denominado "LOS ÁNGELES", vereda de "BENGAÑAL" o "MINICONGOS", y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

D.

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINAJUEZJUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7530fa352212452c5e1dad9dc61b003401630c1092b983b1029d5c8313192546

Documento generado en 15/06/2021 04:05:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**